

# SÍNTESIS CIUDADANA

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP. 0006 / 2021**

Sujeto Obligado: SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## ¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

Solicitó el resultado de la prueba SARS-COV-2 que le realizaron en octubre de 2020 en un centro de salud, debidamente firmada.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No especifica con claridad y precisión el incumplimiento denunciado.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desecha. La denunciante no desahogó la prevención, por lo que, se tiene por no presentada la denuncia.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

La parte recurrente no desahogó la prevención realizada, motivo por el cual se desecha el recurso.

LAURA L.ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE DERECHOS ARCO**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.DP.0006/2021**

**SUJETO OBLIGADO:  
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADA PONENTE:  
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ  
RODRIGUEZ**

Ciudad de México, a siete de abril de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0006/2021**, interpuesto en contra de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**I. El diecisiete de noviembre de dos mil veinte** mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales, misma a la que correspondió el número de folio 0321500116920, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“...Solicito el resultado de la prueba SARS-COV-2 debidamente firmada que me realizaron el pasado 19 de octubre del presente año en el Centro de Salud T-III*

---

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0006/2021**

*Dr. Manuel Cárdenas De la Vega ubicado en Av. 5 de Febrero No.12 col. Martín Carrera, c.p. 07070. Me enviaron vía correo electrónico el día 26 de octubre la encuesta SISVER donde dice que me fue aplicada la prueba pero para poder dar trámite en beneficio a un seguro que adquiriré para la enfermedad de SARS-COV-2 (la cual di positivo) me exigen presentar EL RESULTADO DE LA PRUEBA DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO por el responsable del área. Gracias....” (sic).*

**II. El doce de febrero**, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó a la parte recurrente en el paso denominado “Acuse aviso de entrega”: indicando lo siguiente:

***“La solicitud de información de datos personales...ha sido atendida, por lo anterior, deberá presentarse...en la Oficina de Información Pública para acreditar su personalidad...” (Sic)***

**III. El veintidós de febrero**, la parte recurrente, presentó recurso de revisión, manifestando su inconformidad como sigue:

*“... Que desde el 17 de noviembre de 2020 solicité el resultado de la prueba SARS-COV-2 debidamente firmada que me realizaron el pasado 19 de octubre en el Centro de Salud T-III Dr. Manuel Cárdenas De la Vega ubicado en Av. 5 de Febrero No.12 col. Martín Carrera, c.p. 07070. Ya pasaron tres meses y no he obtenido ninguna respuesta. Ahora reviso y pusieron el 16 de marzo como fecha de entrega ...*

*Por lo anterior, solicito su apoyo para que el documento que necesito salga a la brevedad, ya que es para cobrar un seguro por los gastos realizados por la enfermedad. Gracias.  
...” (sic)*



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0006/2021**

**IV.** Mediante acuerdo de **veinticinco de febrero**<sup>2</sup>, la Comisionada Ponente con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos, previno a la parte recurrente, para que, en un plazo de cinco días hábiles, exhibiera el documento mediante el cual acreditara su identidad como titular de los datos personales, apercibido que de no hacerlo el recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## **II. CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

---

<sup>2</sup> El Acuerdo de Prevención fue notificado a la parte Recurrente el tres de marzo.



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0006/2021

*Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos **TERCERO y QUINTO del “ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.”, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020**, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.*

*De igual forma, la presente resolución se fundamenta en términos del punto **PRIMERO del “ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS, Y SE COMUNICAN LAS NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIDO AL ESTADO ROJO DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN ESTA CIUDAD, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID-19.”, identificado con la clave alfanumérica 0001/SE/08-01/2021**, por medio del cual se establece que con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se suspenden plazos y términos, por el periodo comprendido entre el lunes once de enero de dos mil veintiuno, al*



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0006/2021**

viernes veintinueve de enero de dos mil veintiuno, por lo que los plazos y términos se reanudarán el martes dos de febrero del mismo año.

Así como, en términos del punto PRIMERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE AMPLIA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS, Y SE COMUNICAN LAS NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIDO AL ESTADO ROJO DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN ESTA CIUDAD, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID-19.”**, Identificado con la clave alfanumérica 0002/SE/08-01/2021, por medio del cual se establece que con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se amplía la suspensión de plazos y términos por el periodo comprendido entre el martes dos al viernes diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, por lo que los plazos y términos se reanudarán el lunes veintidós de febrero del mismo año.

De igual manera, en términos de los puntos PRIMERO y TERCERO, de conformidad con el **“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, identificado con la clave alfanumérica 0007/SE/19-02/2021**, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0006/2021**

medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será de forma gradual, y se reanudarán a partir del lunes primero de marzo del dos mil veintiuno.

Finalmente, la presente resolución se fundamenta en términos de los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, de conformidad con el **“ACUERDO POR EL QUE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, identificado con la clave alfanumérica **00011/SE/26-02/2021**, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será de forma gradual de acuerdo al calendario señalado en el numeral cuarenta y dos, del mismo acuerdo.

**SEGUNDO. Causales de Improcedencia.** Este Instituto considera que el presente medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales prevé que, si en el escrito de interposición del recurso de revisión la persona titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 92, se deberá requerirle la información que subsane las omisiones, para lo cual contará con un plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación, para subsanar las omisiones.



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0006/2021**

Por lo anterior, mediante acuerdo de **veinticinco de febrero**, con fundamento en el artículo 92, fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales, se previno a la parte recurrente, para que, en un plazo de cinco días hábiles, exhibiera copia del documento mediante el cual acredite su identidad como titular de los datos personales, asimismo, clarifique las razones o motivos de inconformidad.

En este contexto, la prevención fue notificada el **cinco de marzo**, por lo que **el plazo con el que contaba la parte recurrente para desahogarla transcurrió del ocho al doce de marzo**, sin contar los días seis y siete de marzo por ser días inhábiles de sábado y domingo, así declarados en virtud de lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, sin que a la fecha se hubiese recibido promoción alguna con la que intentara desahogar la misma.

En tal virtud, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado en el acuerdo de **veinticinco de febrero** conforme al artículo 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales, y **DESECHAR** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 100, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.





**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0006/2021**

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0006/2021**

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de abril de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**